

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00529.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale en el escrito de demanda la relación de los hechos respecto al pagaré No. 21420029 con Certificado Deceval No. 001781402.
2. Aclare la pretensión B del numeral 1 del escrito de la demanda, respecto a los intereses adeudados, precisando si son de plazo o moratorios e indicar el periodo de causación y la forma en que se calcularon los mismos, para el efecto téngase en cuenta que de acuerdo al principio de literalidad de los títulos valores no es posible efectuar el cobro de intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento del cartular objeto de recaudo, de ser el caso adecue la pretensión.
3. Aporte la solicitud de crédito o documento en el que se evidencie que la dirección electrónica misaelrojas1203@hotmail.com suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 47 de 24 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942987aacb1bc2428968aa1ed5cf83df91eb895a616574755aef6418e29a06f1**

Documento generado en 23/04/2024 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>